

REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTO POR BAILE CHINO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN MONTE PATRIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 005, DE 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0215

SANTIAGO, 14 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 006, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 12 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1044, de 28 de julio 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 006, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas

modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 006, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1044, de 28 de julio 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 de las Bases del referido Concurso, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recibidas, determinándose una nómina de postulación inadmisibles de la Convocatoria 2022, del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declaró inadmisibile la siguiente Postulación:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DE PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
68003	Baile Chino Nuestra Señora del Carmen Monte Patria	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases: - No presenta "Certificado de dominio vigente" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6800311294_COMODATO.pdf", que corresponde a escritura pública de comodato entre la Comunidad Agrícola Monte Patria, como comodante, y Baile Chino Nuestra Señora del Carmen Monte Patria, como comodatario. Lo anterior, no es concordante con las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las Bases sobre la acreditación del dominio vigente de los inmuebles, ya que, en lo particular establece que "en el caso que el inmueble sea un bien fiscal que se encuentre entregado en destinación, concesión, arrendamiento, comodato u

		<p>otro título similar, él o la Responsable deberá acompañar el documento que lo acredita, no siendo necesario acompañar la inscripción de dominio de dicho inmueble.", en consideración de que se trata de un inmueble de dominio privado y no un bien fiscal, no es posible presentar contrato de comodato.</p> <p>- No presenta "Planimetrías" en los términos exigidos en las Bases: "La planimetría y las especificaciones técnicas deben ser documentos concordantes entre ellos, en relación a los procedimientos que se plantean en el inmueble y deben estar referidos al proyecto postulado.</p> <p>La planimetría incluye: Plano de ubicación y emplazamiento del proyecto, indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes; Planos (plantas, cortes y elevaciones) comparativos de la situación original o existente (graficando los daños identificados), versus la situación propuesta; Las intervenciones a realizar deberán graficarse en la planimetría presentada, en color amarillo los elementos a demoler y en color rojo los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta; Para facilitar la comprensión del proyecto, los planos comparativos de la situación actual y situación propuesta se deben exponer en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento". Las planimetrías</p> <p>adjuntas a la postulación no cumplen con todas exigencias dispuestas en las Bases, ya que, se presentan esquemas generales de elementos del oratorio y del sistema de riego y abrevaderos, que no cumplen con un estándar mínimo de dibujo técnico en el ámbito arquitectónico que permita dar viabilidad a la construcción.</p> <p>- En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (según las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p>
--	--	---

5.- Que, con fecha 16 de enero de 2023, se interpuso recurso de reposición dentro de plazo por don **Fernando Enrique Muñoz Gomez**, en su calidad de representante legal de la **Baile Chino Nuestra Señora del Carmen Monte Patria, RUT N° 65.094.368-6**, Responsable del **Proyecto Folio N° 68003** titulado **"Oratorio La Abuelita"**, contra la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

"La Comunidad Agrícola es un grupo intermedio vivo como cualquiera de los que reconoce el artículo 1° de la actual Carta Fundamental chilena, pero que ha sido discriminado desde

siempre porque se mira con desconfianza y desconocimiento el dominio colectivo de la tierra (...)

Fue así como obtuvimos el formato del comodato que presentamos de buena fe como un instrumento válido para este proceso y ahora resulta que no sirve.”

Por otra parte, expone que *“Para entender la planimetría se debe analizar el espíritu, telos y contexto socioespacial del proyecto. El Oratorio es un espacio natural, sin intervención humana, lleno de bosque nativo del SEMIARIDO.*

(...)

Este oratorio no es un templo, una cede o edificación. Mas es una recuperación ambiental con elementos y técnicas del territorio. El sendero que conecta emblemas como el Algarrobo centenario, la Chakana de combarbalita, el horno de barro y la sombra de totora con vigas de madera, debe respetar las especies nativas preexistentes y en serio peligro de desaparecer.

En conclusión estamos convencidos que está observación no procede y que se debe respetar e incluir la técnica de trabajo originaria de los cultores del PCI que postulan y ejecutan este proyecto de SALVAGUARDIA y revitalización, en igualdad de condiciones que la ingeniería moderna que aún no llega a nuestros asentamientos.”

6.- Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se puede concluir que del estudio de la escritura pública de comodato (Repertorio N° 2838/2022 de la 1° Notaria de Ovalle de don Felipe Leiva Ilabaca), presentada a la postulación en conjunto con los antecedentes acompañados al recurso de reposición queda aclarado el dominio vigente de la Comunidad Agrícola Monte Patria sobre el inmueble respecto del cual se ejecutará el proyecto, reinscrito a fojas 39 vta. N° 54, año 2000, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Monte Patria. Toda vez que la escritura pública de comodato da fe que al momento de su suscripción se tuvo a la vista la copia de inscripción de dominio, acreditando así el dominio de la Comunidad lo cual la faculta para constituir un comodato sobre parte del inmueble del que es dueña.

7.- Asimismo, en cuanto a las planimetrías, se puede concluir la suficiencia de éstas para el análisis del proyecto en comento, teniendo en consideración una mirada integral de los antecedentes expuestos en la postulación del proyecto, sus anexos y el recurso. El proyecto plantea en su memoria explicativa la construcción de los siguientes elementos: *“Crear, proveer e instalar símbolos que caracterizan y sustenta la fe y la espiritualidad como la Chacana, instalándose una cruz de piedra combarbalita piedra ancestral sagrada de nuestro pueblo ancestral diaguita; Construcción de un horno de barro con técnica originaria como símbolo cultural de la vida rural de sus pobladores; La remoción y acomodamiento de tierra*

en el área del sendero, superficie radicular del estanque autosoportable y estacionamiento; Instalar un sistema efectivo de riego para mantener y recuperación la flora y fauna endémica del lugar; Construir un espacio que entregue sombra, descanso e hidratación a través de bebederos de piedras; El cierre perimetral se realizará a través de un cerco vivo, con la finalidad de no intervenir de manera invasiva el sector; Los materiales elegidos para la construcción en su mayoría y por prioridad son insumos locales como piedras de diferentes tipos, totora, barro entre otros". En ese sentido, las intervenciones físicas que se propone construir son de menor envergadura dentro del proyecto y específicas en el predio, frente a lo cual los planos incluidos en los antecedentes, en conjunto con las especificaciones técnicas del proyecto, dan cuenta de a como se llevará a cabo la construcción de cada uno de los elementos recién citados. Cabe señalar que el objetivo principal del proyecto es recuperar y visibilizar el oratorio, reconociéndolo como el lugar que da origen al baile chino Nuestra Señora del Carmen para perpetuar sus prácticas espirituales de origen ancestral de este territorio.

8.- Que, en consideración de, lo anteriormente expuesto; las respectivas bases y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por tanto;

RESUELVO:

1.- **ACÓJASE** el recurso de reposición interpuesto por **Baile Chino Nuestra Señora del Carmen Monte Patria**, Proyecto Folio N° 68003, en contra de la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DE PROYECTO	PROYECTO	ADMISIBILIDAD
68003	Baile Chino Nuestra Señora del Carmen Monte Patria	"Oratorio La Abuelita"	La postulación se declara admisible por cuanto cumple con lo señalado en el punto 5.1, Letra e) de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural.

2.- DECLÁRASE admisible el proyecto individualizado en el resuelvo precedente, el cual será incluido dentro del proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluado junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero el proyecto individualizado en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

4.- MANTÉNGASE la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

6.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EHC/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsables del Proyectos Folios N° 68003.
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP